Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Madrid, 30 de abril de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

10659 *ORDEN de 9 de mayo de 2001 de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y pérdidas pecuniarias diversas a la entidad «Nationale-Nederlanden Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española» y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación a la mencionada entidad.*

I. Con fecha 22 de diciembre de 2000 se acordó, por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y como consecuencia de las actuaciones inspectoras seguidas sobre la entidad «Nationale-Nederlanden Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española», incoar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida, para realizar la actividad aseguradora en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y pérdidas pecuniarias diversas, ramos números 6, 7, 12 y 16 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la entidad no había registrado actividad alguna en dichos ramos, y que dicha circunstancia podría estar incluida como causa de revocación de los mencionados ramos, conforme a los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y 81.1.2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

II. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 22 de diciembre de 2000, se concedió a la entidad un plazo de un mes para que se formulasen las alegaciones y se presentasen los documentos que se estimasen pertinentes.

La entidad no ha efectuado alegaciones ni presentado documentos referentes a este punto.

III. El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.»

IV. De acuerdo con la Resolución del 22 de diciembre de 2000, derivada del acta de inspección levantada el 27 de septiembre de 2000, «Nationale-Nederlanden Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española» no ha realizado actividad en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y pérdidas pecuniarias diversas, ramos números 6, 7, 12 y 16 según la clasificación contenida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 81.1.2 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Nationale-Nederlanden Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y pérdidas pecuniarias.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Nationale-Nederlanden Generales, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima Española» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la Orden que antecede, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

10660 *ORDEN de 9 de mayo de 2001, de revocación a la entidad «Compañía Europea de Seguros, Sociedad Anónima» de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, vehículos marítimos, lacustres y fluviales, responsabilidad civil en vehículos aéreos, y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación a la mencionada entidad.*

I. Con fecha 19 de enero de 2001 se acordó, por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y como consecuencia de las actuaciones inspectoras seguidas sobre la entidad «Compañía Europea de Seguros, Sociedad Anónima», iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida para realizar la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, vehículos marítimos, lacustres y fluviales, responsabilidad civil en vehículos aéreos, y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, números 4, 5, 6, 11 y 12 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al constatar que la entidad no había realizado producción en los últimos ejercicios en ninguno de los citados ramos, y que dichas circunstancias podrían estar incluídas como causa de revocación de los mencionados ramos, conforme a los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y 81.1.4 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

II. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 19 de enero de 2001, se concedió a la entidad un plazo de un mes para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

III. La entidad no ha presentado alegaciones a este respecto.

IV. El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.»

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Compañía Europea de Seguros, Sociedad Anónima» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos,

vehículos marítimos, lacustres y fluviales, responsabilidad civil en vehículos aéreos, y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Compañía Europea de Seguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

10661 *ORDEN de 10 de mayo de 2001 de autorización a la entidad «M. D. Anderson Internacional, España Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad comprendida la asistencia sanitaria y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.*

La entidad «M. D. Anderson Internacional, España Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en el ramo de enfermedad, comprendida la asistencia sanitaria.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad «M. D. Anderson Internacional, España Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» cumple los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad «M. D. Anderson Internacional, España Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad comprendida la asistencia sanitaria.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad «M.D. Anderson Internacional, España Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 10 de mayo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

10662 *ORDEN de 10 de mayo de 2001 de autorización a la entidad «Munat, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista).*

La entidad «Munat, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales; y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); ramos números 6 y 12 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Munat, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad «Munat, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para operar en los ramos de vehículos marítimos, lacustres y fluviales y responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista); ramos números 6 y 12 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la citada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, a 10 de mayo de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

10663 *ORDEN de 10 de mayo de 2001 de extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión Sanitaria, en liquidación (P-1193).*

Por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria de Mutualistas legalmente convocada de fecha 9 de marzo de 2000 se acordó la cesión total de la cartera de seguros de Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión sanitaria, a la entidad «Aresa, Seguros Generales, Sociedad Anónima» y como consecuencia, la liquidación de la entidad Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión Sanitaria.

Por Orden de 29 de junio de 2000 se acordó autorizar la cesión de la totalidad de la cartera de dicha entidad y revocar a Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión Sanitaria, la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Habiéndose llevado a efecto la cesión global del Activo y Pasivo de la referida entidad, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, propone la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Nueva Filantrópica, Mutualidad de Previsión Sanitaria, en liquidación.

De la documentación que consta en el expediente, se desprende que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en relación con el proceso de liquidación.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto: